

AUTO No. 00147

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del numeral segundo del Artículo quinto, de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

Que mediante Radicado No. 2015ER246559 del 09 de diciembre de 2015 el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078 en calidad de Representante Legal de la Sociedad URBANA S.A.S identificada con el NIT. 830.506.884-8, presenta solicitud de registro nuevo para

elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicada en la Avenida 13 No. 84-94, sentido Norte – Sur de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud debidamente diligenciado.
- Original y dos copias del recibo de pago No. 3310996001 del 02 de diciembre de 2015 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería – Registro de Vallas.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de la sociedad URBANA S.A.S.
- Copia del certificado de tradición matricula Inmobiliaria No. No. 50C-145331 y 5C-97838.
- Copia de autorización del propietario del inmueble suscrita por la representante legal de la sociedad Isabel de Mora Finca Raíz Ltda.
- Plano y ubicación geográfica del elemento de publicidad exterior visual.

- Estudio Geotécnico de Suelos y cimentación para valla publicitaria
- Diseño y Cálculo estructural
- Carta de responsabilidad firmada por el ingeniero Héctor Alejandro Pardo Castro.
- Copia de la tarjeta profesional y cedula del Ingeniero Héctor Alejandro Pardo Castro.
- Certificado expedido por el COPNIA del profesional Héctor Alejandro Pardo Castro.

Que una vez revisada la documentación aportada se evidencia que la solicitud adolece de la siguiente documentación:

- Carta de Autorización del propietario del inmueble; esto es por los señores Ruben Dario Giraldo Alzate identificado con cédula de ciudadanía 482566175, la señora Gloria Lucy Giraldo De Giraldo identificada con cédula de ciudadanía 482566176 y la sociedad Manuel Alberto Gutiérrez E Hijos S En C identificada con Nit. 8000363921, en la que de manera taxativa consienta de ingreso de los servidores públicos de la SDA al predio.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 931 de 2008, numerales 4 y 6:

“ARTÍCULO 7º.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:

(...)

4. *Certificación suscrita por el **propietario de inmueble** en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.*

En consecuencia, se solicita que se allegue la documentación faltante con el fin de realizar el estudio técnico y jurídico pertinente.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo Valla Institucional Convencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de registro de publicidad exterior Visual al elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicada en la Avenida 13 No. 84-94, sentido Norte - Sur Localidad de Chapinero de esta Ciudad., a nombre de

la Sociedad URBANA S.A.S identificada con el NIT. 830.506.884-8 representada legalmente por el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078 el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2015-8886.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Sociedad URBANA S.A.S identificada con el NIT. 830.506.884-8, representada por el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078, allegar con destino al expediente, la documentación faltante al tenor de lo requerido en la considerativa del presente auto, en el término de diez (10) días

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente Acto Administrativo al señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078 en calidad de representante legal de la sociedad URBANA S.A.S identificada con el NIT. 830.506.884-8 en la Calle 168 No. 22 – 48, de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los 26 del mes de enero del año 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ

C.C: 1032413590

T.P: 217914

CPS: CONTRATO
20160745 DE

FECHA EJECUCION:

17/01/2017

Revisó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	201136CSJ	CPS:	CONTRATO 20160621 DE	FECHA EJECUCION:	18/01/2017
CARLOS ANDRES GUZMAN MORENO	C.C:	79065364	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/01/2016

Aprobó:

Número Del Expediente: SDA-17-2015-8886